

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.570)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanzas de los Concejales Cavallero, Rímoli, González, Reynoso y Aseguinolaza, mediante los cuales solicitan al Departamento Ejecutivo modificación de la Ordenanza 4600/89 "Fondo de Asistencia Municipal para la Lucha contra la Drogadicción.

Expresan los autores la problemática que acarrea el uso indebido de drogas en la ciudad de Rosario, con tendencia a un incremento en el sector joven de la población y que muchos enfermos, por uso indebido de las mismas, con convicciones de recuperación, requieren tratamientos prolongados, que exigen internación, siendo ésta onerosa y brindada por efectores privados.

Para lograr una atención integral y efectiva de las adicciones, es necesario contar con el esfuerzo y compromiso de todos., incluyendo el ámbito privado a través de instituciones y empresas interesadas en colaborar en la solución de dicha problemática.

A fin de concretar el modo de colaboración de las empresas privadas, sería importante implementar un sistema de celebración de convenios, mediante los cuales, aquellas interesadas puedan contribuir por medio de donaciones, al cumplimiento de los objetivos generales y específicos del Programa Integral de Atención y Prevención de Adicciones, aprobado por el Concejo Municipal, bajo Ordenanza nº 6.536/98.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°- El Departamento Ejecutivo celebrará convenios con Empresas privadas, a efectos de que la Municipalidad de Rosario reciba donaciones destinadas a incrementar el fondo que sostiene el Programa Integral de Atención y Prevención de Adicciones -Ordenanza N° 4.600/89 y sus modificatorias- otorgando como contraprestación el derecho a que dichas empresas puedan hacer conocer en sus publicidades, las donaciones que estarían efectuando.

Art. 2°- La publicidad mencionada en el artículo precedente, deberá estar vinculada a los objetivos del Programa Integral de Atención y Prevención de Adicciones- Ordenanza n° 6.536/98-, mediante una leyenda que especifique:

"COMPRANDO ESTE PRODUCTO, UD COLABORA CON LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y REHABILITACION DE DROGADEPENDIENTES." - ORDENANZA Nº 6.569

- **Art. 3° -** Los convenios a celebrarse, deberán contener cláusulas que especifiquen: monto, forma, frecuencia y duración de los mismos.
- **Art. 4° -** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza, en un plazo que no supere los treinta (30) días, a partir de su promulgación.
 - **Art. 5°-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de Sesiones,** 14 de Mayo de 1998.-